

RECOMENDACIONES

Recomendaciones sobre el tratamiento informativo de la infancia y la adolescencia tutelada por la Administración

Noviembre 2019



Consell
de l'Audiovisual
de Catalunya



Generalitat de Catalunya
Departament de Treball,
Afers Socials i Famílies



Col·legi
de Periodistes
de Catalunya

Se permite la reproducción, distribución y comunicación pública siempre que se cite su procedencia (autoría, título, órgano editor) y que no se haga con finalidades comerciales. No se permite la creación de obras derivadas sin autorización expresa de los autores y del editor.

Edición:

Consell de l'Audiovisual de Catalunya
c. dels Vergós, 36-42
08017 Barcelona

Generalitat de Catalunya
Departament de Treball, Afers Socials i Famílies
Passeig del Taulat, 266-270
08019 Barcelona

Col·legi de Periodistes de Catalunya
Rambla de Catalunya, 10, pral
08007 Barcelona

1ª edición electrónica: noviembre de 2019

Introducción

Las presentes recomendaciones han sido impulsadas por el Colegio de Periodistas de Cataluña, el Consejo del Audiovisual de Cataluña y el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, con la secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud, y la de Igualdad, Migraciones y Ciudadanía. También ha participado el Síndic de Greuges.¹

Este documento parte del principio de que los niños y los adolescentes son miembros activos de la sociedad y sujetos de derechos que deben garantizarse. En este sentido, las recomendaciones quieren convertirse en una guía para fomentar un tratamiento mediático que respete el interés superior de los niños y adolescentes, en especial el de los más vulnerables, con el objetivo de que ninguna acción comunicativa pueda contravenir sus derechos universales.

¿Qué queremos decir cuando hablamos de *infancia y adolescencia tutelada*?

Nos referimos a aquellos niños y adolescentes² que, por circunstancias diversas, o bien están solos, o sus familias o personas tutoras legales no pueden hacerse cargo de ellos. La Administración tiene la responsabilidad de hacerse responsable de ellos, acogerlos y protegerlos ante esta situación de desamparo y de asumir inmediatamente las funciones tutelares hasta que el niño o el adolescente pueda volver con su familia, pueda emanciparse o sea adoptado o adoptada.

Hay múltiples causas de desamparo: abandono; maltrato físico o psíquico; abuso sexual; explotación; maltrato prenatal; suministro de drogas, estupefacientes u otras sustancias; inducción a la mendicidad, la delincuencia o la prostitución; desatención grave o crónica; violencia machista, etc. También son causa de

1 En mayo de 2019, el Síndic presentó en el Parlament el informe [El tratamiento informativo de los niños en los medios de comunicación](#).

2 En la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) de Naciones Unidas se define a los niños como las personas menores de 18 años. En la [Ley catalana 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia](#), se entiende por *niño* a la persona menor de 12 años y por *adolescente*, a la persona con una edad comprendida entre los 12 y la mayoría de edad establecida en la ley. En la [Ley catalana 33/2010, de 1 de octubre, de políticas de juventud](#), se fija el concepto administrativo de *jóvenes* entre los 16 y los 29 años.

desamparo las situaciones de riesgo que pongan en peligro la seguridad del niño o del adolescente o que impidan los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad.³ Los niños y los/las adolescentes que han migrado solos o solas a nuestro país se encuentran también en situación de desamparo.

Las medidas de protección que pueden adoptarse para ejercer la tutela son diversas, como por ejemplo la acogida familiar (en familia extensa y ajena) o la acogida residencial mediante la entrada del niño, adolescente o joven en un centro residencial de protección dependiente de la Administración.

¿Por qué deben hacerse las presentes recomendaciones?

Una consulta rápida a cualquier buscador de internet con los términos *menores, tutela* o *MENA* –acrónimo de *menor extranjero/a no acompañado/a*–, por poner tres ejemplos, nos remite a informaciones que normalmente tienen un carácter negativo y que asocian a niños, adolescentes o jóvenes bajo tutela con situaciones de conflicto, de delincuencia, de criminalidad o, incluso, con el tráfico de seres humanos o la prostitución.

La imagen negativa de los niños y adolescentes tutelados que se difunde en los medios de comunicación muchas veces refuerza la estigmatización de estas personas. En el caso de la infancia y adolescencia migrada sola, la situación se agrava y aún es más delicada, dadas sus vivencias y experiencias en los países de origen o en el viaje migratorio, y las condiciones de llegada a la sociedad de acogida.

Hay que cambiar la idea de que si una chica o un chico está bajo la tutela de la Administración pública es porque “algo ha hecho” y empezar a reflexionar sobre el hecho de que la razón principal es que “algo le ha pasado”. Es preciso transformar los discursos estereotipados que dan una visión negativa de la infancia y la adolescencia tutelada y aportar elementos al debate que normalicen su situación y reafirmen su imagen de personas con derechos, deberes y oportunidades idénticas a las de la población en general. Y en este sentido, es fundamental el papel de los medios de comunicación como creadores y transformadores de imaginarios colectivos.

De hecho, el perfil de los adolescentes bajo tutela que viven en centros residenciales de Cataluña son chicos y chicas que, a pesar de haber sufrido una

3 Artículo 105.1 de la Ley 14/2010.

situación de desamparo en algún momento de la vida, presentan características comunes al resto de chicos y chicas de nuestra sociedad: estudian y tienen previsto seguir estudiando, hacen deporte, tienen habilidades sociales y de convivencia, y salen con sus amigos y amigas. Además, la inmensa mayoría de estos chicos y chicas ni han protagonizado hechos delictivos ni han tenido nunca ningún contacto con justicia juvenil.⁴

No debemos perder de vista que estamos hablando de niños, de adolescentes y de jóvenes. El hecho de que la Administración tenga su tutela no les hace perder sus derechos ni sus capacidades como personas activas, todo lo contrario. En este sentido, hay que reforzarlos y protegerlos.

El papel de los medios de comunicación

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, el **interés superior del niño prevalece por encima de cualquier otra consideración**.⁵ Este principio rector de la Convención también debe ser respetado a la hora de informar. En la Ley catalana 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, se establece que los medios de comunicación social que difunden en Cataluña deben tratar con especial cuidado cualquier información que afecte a niños, adolescentes y jóvenes. Así, también, la Ley 22/2005, de la comunicación audiovisual de Cataluña, indica que no pueden difundirse datos que permitan identificarlos si pueden quedar afectados su honor, su intimidad o su imagen.

Las presentes recomendaciones quieren dar herramientas a los y las profesionales de la comunicación para hacer un cuidadoso tratamiento informativo de la infancia y la adolescencia tutelada por la Administración. Hacen referencia a todos los géneros y formatos de la información, no únicamente a las noticias en sentido estricto, sino también al contenido informativo dentro de los espacios de infoentretenimiento, los documentales informativos, etcétera, ya sean difundidos por televisión, radio, medios digitales, redes sociales o en plataformas de intercambio de vídeos. Igualmente, las recomendaciones también son válidas para las notas de prensa y las comunicaciones públicas de los gabinetes de comunicación de las autoridades, de los cuerpos de seguridad, de los partidos políticos, de los entes locales y de otras instituciones, así como de entidades y profesionales del tercer sector social.

4 DGAIA. *Quins són els perfils dels joves tutelats per la DGAIA*, 2017.

5 Y así lo concreta, entre otros, el artículo 1 de la [Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#).

Además de la infancia, la adolescencia y la juventud tutelada o migrada sola, muchas de las recomendaciones que se recogen pueden aplicarse a la hora de informar sobre niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad o en las situaciones de riesgo social o riesgo de protección previstas en la ley.⁶

6 Artículo 102 de la Ley 14/2010.

Recomendaciones generales

1. Garantizar los derechos a la intimidad, la dignidad y la imagen de los niños y los adolescentes y evitar difundir datos personales que permitan su identificación.

Los medios deben valorar la pertinencia de la información, su alcance y proporcionalidad, y evitar difundir los datos que puedan ser innecesarios y que puedan vulnerar alguno de sus derechos. Hay que tener presente la normativa de protección de los niños y evitar difundir el nombre, la imagen o los datos que permitan su identificación, sobre todo si el hecho que se divulga tiene relación con su vida privada y puede afectar a su honor, su intimidad o su imagen. También es necesario que los medios hagan un uso correcto y ético de la información proporcionada por niños y adolescentes en las redes sociales.

Dada su vulnerabilidad es fundamental extender esta protección a su entorno (domicilio, escuela, centro...). Del mismo modo que una noticia no debe informar del lugar de residencia de un niño o adolescente, tampoco puede difundirse información que permita identificar los centros residenciales del sistema de protección, especialmente si se trata de situaciones negativas, de conflictividad o de violencia.

2. Sensibilizar a la ciudadanía sobre la realidad de la infancia y la adolescencia tutelada y de los jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Los medios de comunicación deberían informar sobre los derechos universales de protección de niños y adolescentes, y sobre el contexto y las diversas causas que provocan situaciones de vulnerabilidad y desamparo. Así, también deberían visibilizar los mecanismos, los servicios y los recursos de protección pública de niños y adolescentes, con sus puntos fuertes y sus carencias.

Es necesario que tengan una mirada crítica y den a conocer el funcionamiento y las finalidades del sistema de acogida y de tutela de la Administración a la infancia y la adolescencia para acercar la ciudadanía a un tema a menudo desconocido. De este modo, se aportarían elementos de comprensión sobre la complejidad de la realidad de los niños y adolescentes tutelados, y se impulsarían el debate público y la implicación social sobre esta cuestión.

3. No hacer referencia a la situación familiar previa ni al hecho de que el niño, niña o adolescente está bajo tutela de la Administración si no está justificado por la información.

Se recomienda no mencionar si un niño, niña o adolescente está tutelado o tutelada ni dar detalles sobre su situación familiar previa, si no está relacionado con la noticia o con la pieza que se está elaborando, porque forma parte de su intimidad. Desgraciadamente, el concepto de estar bajo tutela de la Administración no goza de buena imagen y está estigmatizado. En este sentido, y si no aporta nada positivo, se aconseja no decirlo, para proteger al niño y evitar una posible discriminación y que se hagan juicios de valor.

4. No atribuir al conjunto de los niños y los adolescentes tutelados conductas negativas llevadas a cabo por personas concretas.

Los medios pueden favorecer un discurso normalizador sobre la infancia y la adolescencia tutelada que se aleje de temas negativos, como por ejemplo la violencia o la delincuencia. No se trata de no informar sobre los hechos conflictivos que ocurren, sino que, al hacerlo, no se generalice a todo el colectivo ni se establezca un vínculo causa-efecto entre un comportamiento puntual y el hecho de que estén tutelados o tuteladas.

5. Informar sobre los casos de resiliencia y superación.

Una manera de superar los estereotipos distorsionados y dar una visión más cercana a la realidad de la infancia y la adolescencia tutelada es enfatizar aquellas informaciones que se centren en el empoderamiento de los niños, niñas y jóvenes bajo tutela, como por ejemplo los procesos de enseñanza y aprendizaje; las experiencias de inclusión en la comunidad; los hitos conseguidos, o los casos de superación de los y de las jóvenes extutelados y extuteladas que llegan a la edad adulta.

En el caso de éxito individual, cabe tener en cuenta que siempre tiene que pedirse antes el consentimiento explícito de la persona para decir que está tutelada, puesto que es una información personal y sensible.

6. Utilizar un lenguaje inclusivo y cuidadoso.

Hay que hablar con respeto de la infancia y la adolescencia tutelada y no perder nunca de vista que se está informando sobre niños y niñas que han sufrido unas carencias y unas experiencias a menudo traumáticas. Se recomienda extremar el cuidado a la hora de usar expresiones que puedan frivolar su realidad.

Hay que evitar hablar de *menor* o *menor de edad*, puesto que es una expresión que los minoriza, como si fueran menos que una persona adulta. Es mejor utilizar los términos *infancia*, *adolescencia* o *juventud*, de forma global, o bien *niño*, *niña*, *chico*, *chica*, *adolescente*, *joven*, según convenga.

También se recomienda el uso de los términos *inclusión* o *participación social* en lugar de *integración*. En varios sectores sociales, el término *integración* tiene connotaciones negativas, dado que remite a una idea de asimilación a la sociedad de acogida.

7. Pedir asesoramiento cualificado antes de informar sobre un caso complejo.

Contrastar información y recurrir a fuentes expertas cualificadas es una recomendación que forma parte de una práctica periodística responsable. Además, y dado que el interés superior de los niños debe prevalecer por encima de cualquier otra consideración, antes de redactar una información sobre un hecho sensible que puede afectar de forma negativa a un niño, adolescente o joven que está bajo tutela, se recomienda pedir información y asesoramiento previo a fuentes expertas, como por ejemplo instituciones, asociaciones, profesionales y entidades del tercer sector del ámbito de la protección de la infancia, la adolescencia y la juventud.

8. Considerar a niños, adolescentes y jóvenes tutelados como agentes sociales activos y no como sujetos pasivos de las informaciones.

A la hora de elaborar las informaciones, hay que dar cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño: escuchar y tener en cuenta las opiniones y consideraciones de niños, adolescentes y jóvenes bajo tutela, puesto que tienen derecho a manifestar su opinión en los hechos que les afectan. Además, hay que recordar que, como cualquier otra persona, también son agentes receptores activos de las informaciones que se publican en los diversos medios de comunicación y en las redes sociales.

9. Pedir permiso a la Administración para entrevistar o hablar con niños o adolescentes bajo tutela.

Si para cubrir una información se requiere entrevistar o hablar con niños o adolescentes tutelados, acogidos en familia o en centros residenciales, hay que obtener el consentimiento de la Administración,⁷ quien, como tutora legal, es

⁷ La DGAIA, a través de la Oficina de Comunicación del Departamento, centraliza las peticiones de acuerdo con los circuitos establecidos. El niño, adolescente o joven tiene que estar de acuerdo en hacer esta entrevista.

la única que puede autorizarlo. Además, hay que tomar en consideración que la presencia de medios de comunicación en los centros residenciales puede obstaculizar su funcionamiento habitual y afectar a las personas que viven en él.

10. Entrevistar al niño o al adolescente tutelado o tutelada de forma especialmente cuidadosa y tener en cuenta la vulnerabilidad y el bagaje emocional y vital que puede tener.

En primer lugar, y lo más importante, el niño tiene que estar de acuerdo en hacer la entrevista, y puede cambiar de opinión en el momento que quiera y finalizarla cuando considere oportuno. Una vez se tenga el correspondiente consentimiento, y además de las cautelas habituales que los y las profesionales de la comunicación ya adoptan a la hora de entrevistar a niños y adolescentes, se recomienda tener especial cuidado al hacerles preguntas. Hay que tener en cuenta su vulnerabilidad y que pueden llevar una mochila emocional compleja. En el momento de preparar la entrevista, se recomienda evitar la mirada y el tono paternalistas, no centrarse exclusivamente en conflictos y no hacer preguntas que puedan fomentar estereotipos o prejuicios.

Es preciso que el niño o joven entrevistado o entrevistada se sienta cómodo con la persona que lo entrevista, con el lugar donde se hace la entrevista y con el ritmo de las preguntas, que debe conocer previamente, y no insistir si se constata que no quiere responder a alguna cuestión.

Es importante que la persona entrevistada no tenga ningún tipo de confusión sobre qué se le está preguntando ni sobre las respuestas que está dando. Así, deberán dirigirse a esta persona con un lenguaje comprensible y adecuado. En el supuesto de que sea necesario, se recurrirá a los servicios de traducción o interpretación.

11. Utilizar las imágenes de archivo de forma pertinente o evitar su uso.

Se aconseja evitar la emisión reiterada de imágenes de archivo para ilustrar noticias que no se corresponden con dichas imágenes, puesto que pueden provocar equívocos y, a veces, reproducir estereotipos. El recurso de utilizar imágenes de archivo debe tener una justificación y un sentido en el relato periodístico. Los medios tienen que extremar el cuidado a la hora de hacer la selección de estas imágenes, para que realmente sirvan para dar contexto a la información y no para consolidar una representación estereotipada y negativa de los chicos o chicas sobre los que hablan. Es mejor no poner ninguna, que insertar imágenes de archivo que no sean pertinentes o relacionadas con el tema y que,

además, puedan perjudicar la imagen de los niños y de los y las adolescentes. Si se ponen, tienen que ir debidamente referenciadas y ajustarse a criterios de pertinencia.

12. Sensibilizar sobre la situación de los y las jóvenes extutelados y extuteladas y darles voz.

Al convertirse en mayores de edad, los jóvenes dejan de estar tutelados y tuteladas por el sistema de protección de la Administración, si bien pueden continuar participando mediante programas de transición a la vida adulta y servicios de orientación específicos. Si para el conjunto de la población joven, el proceso hacia la madurez y la autonomía personal es complicado, para estos chicos y chicas todavía puede serlo más.

Se pide a los medios de comunicación que tengan una especial sensibilidad sobre su situación. Así, si no está directamente relacionado con la noticia, se aconseja no indicar su vínculo previo con el sistema de protección, para evitar una posible estigmatización de la persona sujeto de la información.

Ello no significa que no sea importante que los medios informen sobre la realidad de las personas extuteladas. De este modo, se recomienda dar voz a representantes de asociaciones de extutelados y extuteladas, así como a entidades del tercer sector relacionadas, para que puedan aportar su perspectiva y su punto de vista sobre el tema a informar.

Recomendaciones específicas en relación con la infancia y la adolescencia migrada sola

Los niños, adolescentes y jóvenes que han migrado solos o solas pueden haber vivido situaciones de mucha vulnerabilidad y con problemáticas complejas y específicas que requieren una gran implicación de las administraciones públicas, de la ciudadanía y también de los medios de comunicación. Su condición de niño o adolescente tiene que prevalecer por encima de su condición de persona migrada, refugiada o extranjera y la sociedad tiene la responsabilidad de acogerlos y protegerlos.

El proceso migratorio puede ser motivado por circunstancias muy graves, como la persecución por razones diversas (orientación sexual, etnia, religión...), la violencia, los conflictos armados, la pobreza extrema, la violencia machista (matrimonios forzados, violaciones...), por vivir en países con una situación socioeconómica y de bienestar social peor, y/o por desastres naturales o por el impacto del cambio climático en sus lugares de origen. Las personas también pueden migrar para aspirar a una vida mejor motivadas por las historias migratorias de familiares o personas del entorno cercano, así como por la imagen que les llega de los medios de comunicación sobre la idílica situación en Europa.

Gran parte de los jóvenes migrados que viajan solos lo hacen con el consentimiento familiar. También puede darse el caso de que los niños y las niñas hayan iniciado el viaje con sus progenitores o con una persona de confianza y se hayan visto en la obligación de separarse de ellos durante el trayecto por circunstancias trágicas del viaje. A menudo los y las adolescentes que viajan sin compañía se mueven en grupo, para apoyarse.

El número de niñas que viajan solas es menor, dados los mayores riesgos de sufrir malos tratos o discriminaciones por cuestión de género, por razones sociales o culturales, o de entrar en redes de tráfico de personas y explotación. Este último caso, además, dificulta la detección y la puesta en marcha de los dispositivos de protección.

Los estereotipos asociados a los adolescentes migrados no acompañados remiten a un perfil tipo concreto: chico solo, de entre 15 y 17 años, de origen marroquí o subsahariano, que se escapa de los centros residenciales y pasa muchas horas en la calle, donde acaba delinquiendo o consumiendo drogas.⁸ Esta imagen asociada los presenta individual y colectivamente como una amenaza social y un problema de orden público. Esto no recoge la realidad, puesto que obvia otros muchos perfiles de chicos y chicas que han migrado solos o solas, y los acaba estigmatizando. Estos perfiles pueden ser muy diversos según el género, el país de procedencia, el origen rural o urbano, el itinerario migratorio, los años de escolarización en origen, la experiencia laboral, el hecho de que conozcan o no la lengua vehicular de la sociedad de acogida, que el proyecto migratorio haya sido consensuado o no con la familia, etc.

Además de aplicar las recomendaciones generales relativas a la infancia y la adolescencia tutelada o en situación de riesgo, a continuación se hace un conjunto de recomendaciones específicas para el tratamiento informativo de la infancia y la adolescencia migrada sola.

1. Reforzar el discurso sobre el hecho migratorio como realidad estructural y no como amenaza o problema social.

Migrar es un derecho universal del ser humano⁹ y es preciso que los discursos informativos aporten elementos de reflexión que conciban la inmigración como un fenómeno de desplazamiento de población de cariz estructural que debe gestionarse, y no como una amenaza, sin evitar las circunstancias problemáticas y las tensiones que esta situación pueda suscitar en cada momento. Los medios pueden ayudar a combatir el discurso de odio y el racismo.

En cuanto a la infancia y la adolescencia migrada sola, hay que hacer hincapié en el hecho de que se trata de personas que tienen aspiraciones y proyectos personales, y que buscan una vida mejor. En este sentido, hay que ser cuidadoso y no utilizar un lenguaje alarmista o que remita a situaciones de descontrol, y evitar términos como *alud*, *oleada*, *ilegal*, *sin papeles*, *indocumentado*, *clandestinidad*, etc.

8 SOS Racisme. [Invisibles. L'estat del racisme a Catalunya. Informe 2018](#)

9 Migrar es un derecho recogido en el artículo 13 de la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#) (1948). Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia dentro de las fronteras de cada Estado; y toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a volver a él.

2. No hacer referencia a la nacionalidad del niño o adolescente si no es relevante para la noticia.

El medio debe valorar la pertinencia y la relevancia de este dato y no hacer referencia a la nacionalidad si puede perjudicar al niño, niña, adolescente o joven. Esta recomendación es aún más importante si la noticia trata de un hecho negativo. Si se omite la nacionalidad, se evita asociar sin motivo un acontecimiento aislado a toda una comunidad y no se refuerzan estereotipos discriminatorios contra el conjunto de personas del mismo origen.

3. Utilizar alternativas al acrónimo *MENA* cuando sea posible, sobre todo en noticias con connotaciones negativas.

El acrónimo deriva de la expresión *menor extranjero/a no acompañado/a* y, pese a que se trata de un término recogido en documentos legales, se recomienda no usarlo, puesto que está estigmatizado. Como alternativas, se aconseja hablar de *infancia y juventud migrada sola; niño migrado solo, niña migrada sola, joven migrado solo, joven migrada sola o jóvenes que han venido solos, infancia o adolescencia sin referentes familiares o sin referentes adultos*, según corresponda.

A pesar de la dificultad de aplicar esta recomendación, puesto que el uso del acrónimo se ha extendido a los medios, a las redes sociales y a la sociedad en general, se desaconseja utilizarlo. El acrónimo se ha convertido en una etiqueta generalizadora que despersonaliza al chico o la chica, y que remite implícitamente a una serie de prejuicios negativos que condicionan socialmente cualquier posicionamiento, valoración o acción posterior.

A menudo las informaciones asocian este término a delincuencia juvenil y conflicto, cosa que contradice los datos reales, y ello ha hecho que este término tenga unas connotaciones estigmatizantes para las personas a las que hace referencia. Contrariamente, se trata de individualizar a estos jóvenes y evitar atribuirles supuestas características colectivas.

4. Poner de manifiesto las aportaciones positivas que hacen estos niños y jóvenes a la sociedad.

La atención y acogida es un derecho universal y específico de la infancia y la adolescencia. Sin dejar este hecho de lado, y en línea con la anterior recomendación, los medios pueden hacerse eco de las consecuencias positivas que tiene la llegada de nueva población a un territorio. Informar podría contrarrestar la imagen estigmatizada de la infancia y la adolescencia migrada sola.

Por ejemplo, algunos efectos positivos pueden ser el incremento de la pluralidad cultural de los municipios de acogida en escuelas, institutos o entidades juveniles, el rejuvenecimiento de la población o el aumento de población activa que cubre la demanda de algunos sectores laborales, etc.

5. Difundir las acciones que se llevan a cabo para incluir a estos niños, adolescentes y jóvenes en la sociedad y en la comunidad local.

Una forma de normalizar la presencia de la infancia y de la juventud migrada sola en nuestro país es difundir las acciones, los proyectos y las experiencias, tanto por parte de la Administración como de la sociedad civil organizada, que tienen como objetivo acoger, acercar y conseguir la inclusión de estos chicos y chicas en la sociedad (iniciativas de mentorías, actividades de divulgación sobre el hecho migratorio en escuelas, centros cívicos y deportivos, etc.).

6. Informar sobre los casos de resiliencia y de superación de adolescentes y jóvenes migrados solos.

Resulta adecuado que los medios se hagan eco de las iniciativas y las acciones de los chicos y chicas que quieren dar a conocer a la sociedad su realidad y sus intereses y anhelos. Así, se recomienda que visibilicen las experiencias vitales de los adolescentes y jóvenes migrados solos que valoren la superación y la inclusión en la sociedad de acogida.

7. Evitar responsabilizar a los y las jóvenes de situaciones que no han provocado o de las que son víctimas.

Los medios pueden aportar una visión crítica y analítica sobre la realidad de los niños y jóvenes migrados solos, para evitar culpabilizarlos injustamente de situaciones que no dependen de ellos y ellas. Pueden hacerse eco, por ejemplo, de las dificultades y carencias del sistema de acogida y de protección para dar respuesta a sus necesidades. De lo contrario, se podría dar la imagen de que son ellos y ellas quienes han generado las situaciones de las que son los principales perjudicados.

8. Interpretar de forma responsable las estadísticas vinculadas a los niños y jóvenes migrados solos y solas.

Las estadísticas ayudan a contextualizar y a valorar adecuadamente la incidencia de un determinado fenómeno. En este sentido, es importante que los medios hagan una cuidadosa interpretación de los datos y de la información que se desprenden, para no sobredimensionar ni transmitir la idea de que determinados fenómenos locales tienen un alcance mucho más generalizado. Es preciso no

criminalizar ni sobredimensionar los conflictos que les afectan, porque dificultan su inclusión en la sociedad.

9. Visibilizar a las niñas y a las chicas migradas solas.

Las informaciones sobre los niños o adolescentes migrados solos hacen referencia mayoritariamente a niños y chicos. Esta visión obvia a las niñas y jóvenes tuteladas, y a sus realidades. Aunque llegan en menor número, es preciso que los medios también las visibilicen e incluyan la perspectiva de género en sus informaciones. Así se evita hacer una triple discriminación: por el hecho de ser personas menores de edad, por el hecho de ser mujeres y por el hecho de ser personas migradas.

10. Dar voz a jóvenes migrados solos extutelados

Es necesario que los medios den voz también a los colectivos y a las entidades de jóvenes migrados solos extutelados, porque pueden hablar de la cuestión con conocimiento de causa y aportar una perspectiva diferente y enriquecedora.

Si las condiciones del mercado laboral y de la vivienda dificultan la autonomía del conjunto de jóvenes, en el caso de los jóvenes extutelados que han migrado solos, que en ocasiones pueden llevar poco tiempo en nuestro país, este proceso es aún más complejo. Su testimonio, pues, resulta todavía más imprescindible a la hora de comprender e informar sobre su situación.

Glosario

Los términos que integran el presente glosario intentan aclarar los principales conceptos relacionados con la infancia y la adolescencia tutelada. Hay que tener en cuenta que algunos de estos conceptos actualmente están en evolución y debate, y pueden variar. Por orden alfabético.

Abandono

Situación que se genera cuando los padres/madres, tutores/as, guardadores/as o cualquier otra persona obligada legalmente a prestar asistencia, omite los deberes, o la mayoría de deberes, respecto a un niño o niña a su cargo, que se produce cuando sus necesidades básicas no son atendidas, temporal o permanentemente. La desatención puede ser por acción o por omisión y de forma intencionada o no.

Acogida humanitaria

Atención sociosanitaria de urgencia, programas de acogida temporal y atención a las necesidades básicas de personas migradas en situación de vulnerabilidad.

Acogida

Medida protectora por la que un niño o adolescente desamparado es confiado a un centro de protección, a una familia extensa (aquella con la que hay una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad) o ajena (familia acogedora) para que conviva, los cuales tienen que velar por el desarrollo integral de su personalidad. Las personas que reciben un niño o niña en acogida ejercen la guarda y tienen la obligación de cuidar de él. En el caso de la acogida en centro, se confía la guarda al director o directora del centro.

Adopción

Medida protectora que comporta la creación de un vínculo jurídico de filiación, por el que se toma como hijo/a a un niño que no lo es biológicamente, con pleno sometimiento a la legislación internacional, del país de origen del niño o niña y de la propia, en el caso de la adopción internacional, o bien exclusivamente conforme a la legislación propia en el caso de adopción nacional y con sujeción a un procedimiento administrativo o judicial reglado.

Atención inmediata

Medida cautelar que se adopta cuando están pendientes de confirmar algunos elementos requeridos para acordar el desamparo. Implica la asunción de la guarda del niño o el adolescente, pero no la tutela.



Dispositivo de Atención Inmediata

Dispositivo que actúa de puerta de entrada al sistema de protección para los niños y jóvenes que migran solos y solas. En este espacio se hace la identificación y un primer reconocimiento sanitario, y se les ofrece ropa limpia, comida, apoyo psicológico y un espacio para descansar y comunicarse con la familia. La estancia en este centro es corta.

Centro de Acogida

Servicio residencial de estancia temporal para niños y adolescentes de 0 a 18 años que se encuentran en situación o riesgo de desamparo y que requieren una atención más específica mientras se elabora un estudio diagnóstico de su situación personal, familiar y social y de su entorno.

Centro de Emergencia / Servicio de Protección de Emergencia

Tipología de centro creado para acoger a los niños y jóvenes que migran solos y solas. La estancia en este centro es de semanas y en él tienen lugar las primeras entrevistas con más profundidad con los equipos educativos, así como las primeras clases de alfabetización y actividades de familiarización con el entorno.

Centro de Justicia Juvenil

Servicio residencial que responde a una medida privativa de libertad por sentencia judicial que obliga al niño o joven a quedar internado o internada. Cada persona dispone de un programa individualizado que incluye las actividades educativas y/o de tratamiento que deben llevar a cabo. Los programas de intervención pueden ser generales, destinados a toda la población internada, o de actuación especializada, únicamente para aquellos y aquellas que tienen determinadas problemáticas.

Centro de Primera Acogida y Atención Integral

Tipología de centro creado para acoger los niños y jóvenes que migran solos y solas. En este centro se profundiza en la alfabetización, se desarrollan actividades que conectan a los jóvenes con el municipio en el que se encuentran a través de voluntariados u otras actividades, y los jóvenes también participan en formaciones periódicas orientadas al ámbito laboral o se escolarizan, si se tercia.

Centro Residencial de Acción Educativa (CRAE)

Servicio residencial para la guarda y la educación de niños y adolescentes (de 0 a 18 años) bajo la tutela de la Administración de la Generalitat de Cataluña, a quien se ha separado provisionalmente de su familia, que se encuentran en una situación de desamparo, mientras se abordan sus necesidades para favorecer el regreso con su familia, para la acogida en familia extensa o ajena, o para la adopción.

Centro Residencial de Educación Intensiva (CREI)

Servicio residencial de estancia limitada que dispone de medidas estructurales de protección para dar respuesta a las necesidades educativas y asistenciales específicas de adolescentes y jóvenes (de 12 a 18 años) tutelados y tuteladas por la Administración de la Generalitat de Cataluña que presentan alteraciones conductuales que requieren una especialización técnica alternativa en su cuidado y atención.

Desamparo

Situación que se da cuando faltan las personas a las que corresponde por ley ejercer las funciones de guarda, cuando están imposibilitadas para ejercerlas o cuando las ejercen con peligro grave para el niño o el adolescente. El desamparo también se da cuando se detecta cualquier forma de incumplimiento o ejercicio inadecuado de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda, o cuando falten los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad. Se da también cuando el niño o adolescente presenta signos de malos tratos físicos o psíquicos y de abusos sexuales o de otro tipo.

Emigrante

Persona que lleva a cabo un proceso migratorio, es decir, que marcha de un territorio para establecerse en otro.

Guarda

Responsabilidad que asume una persona o institución de velar por un niño o adolescente, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. Es transitoria y no comporta un cargo tutelar. Puede ser solicitada por los padres, madres o personas tutoras cuando, por circunstancias graves, no pueden hacerse cargo de él. Por otra parte, la administración titular de la tutela puede delegar la guarda a una familia o a un centro. La **guarda judicial** es asumida por la entidad pública competente cuando así lo acuerde el juez o jueza en los casos en los que legalmente sea procedente.

Inclusión social

Proceso que garantiza que todas las personas tienen las oportunidades y los recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural, y para disfrutar de unas condiciones de vida y de bienestar que se consideran normales en la sociedad en la que viven. Una sociedad inclusiva dispone y habilita mecanismos para garantizar los derechos humanos, la dignidad y la ciudadanía activa de todos los que forman parte de ella.

Inmigrante

Persona que ha llevado a cabo un proceso migratorio y se establece en un territorio.

Inmigrado, inmigrada

Relativo a la población que ha hecho un proceso migratorio y se ha establecido en un territorio.

Niño/a, adolescente o joven migrado/a solo/a o no acompañado/a

Niñas, niños, chicos y chicas que hacen los procesos migratorios separados de los progenitores y otros parientes y no están bajo el cuidado de un adulto al que, por ley o por costumbre, le corresponde dicha responsabilidad.

Integración social

De acuerdo con la Comisión Europea, la integración es un proceso bidireccional y dinámico de encaje mutuo por parte de todas las personas inmigradas y de las residentes de los estados miembros. Sin embargo, aquí se trata de un concepto que socialmente se utiliza a menudo como sinónimo de *asimilación* y por ello es preferible no emplearlo. Se recomienda utilizar el término *inclusión*.

Interculturalidad

Perspectiva de abordaje de la transformación social que se basa en tres principios: el objetivo de inclusión de todas las personas de una sociedad; el conocimiento, reconocimiento y aprovechamiento de la diversidad, y el fomento de la interacción positiva entre todos sus miembros.

Itinerario de Protección Individualizado

El Itinerario de Protección Individualizado (IPI) está destinado a proteger al adolescente y el/la joven ofreciéndoles un acompañamiento en la inserción laboral y de vivienda para garantizar una preparación progresiva para la independencia

personal, de acuerdo con las necesidades formativas y de inclusión social y laboral de cada adolescente.

Kafala

Institución propia de los países musulmanes que tiene como finalidad proteger a los niños que se encuentran en situación de desamparo. Es diferente de la adopción, que no está recogida en los ordenamientos jurídicos musulmanes, y no crea ningún vínculo jurídico de filiación o de parentesco entre el niño y la familia que lo acoge.

MENA

Acónimo de menor *extranjero/a no acompañado/a*. Hace referencia a niñas y niños extranjeros que hacen los procesos migratorios solas y solos. Dado que es un término estigmatizado, conviene sustituirlo por *niños o jóvenes migrados solos o solas o sin referentes familiares o sin referentes adultos*.

Mentor/mentora

Persona que hace tareas de apoyo y de acompañamiento a niños y adolescentes migrados solos, para que conozcan y creen vínculos con las personas y entidades de la sociedad de acogida, para contribuir a construir su proyecto de vida y, al mismo tiempo, para que adquieran competencias lingüísticas y laborales.

Migrante

Persona que está haciendo un proceso migratorio.

Políticas de inclusión

Medidas que promueven la plena participación de las personas extranjeras en la sociedad, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas.

Potestad parental / patria potestad

Función que tienen que ejercer los progenitores conjuntamente, o uno de ellos con el consentimiento del otro, en beneficio de los hijos e hijas menores de edad no emancipados, que comporta velar por ellos y ellas y cuidarlos, convivir con ellos, alimentarlos y educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes.

Racismo

Doctrina que, en base a unos determinados fenotipos, propugna la inferioridad de unas razas o etnias humanas respecto a otras y en cuya virtud se justifica la discriminación, la segregación social, la explotación económica, etc.

Refugiado, refugiada

Persona que se encuentra fuera de su país de origen porque tiene un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas (Convención de Ginebra de 1951).

Servicio de Acompañamiento Especializado para Jóvenes Tutelados y Extutelados (SAEJ)

Servicio destinado a prevenir y/o paliar la situación de riesgo de jóvenes entre 16 y 20 años, tutelados/as y extutelados/as, con el objetivo de lograr su inclusión sociolaboral y fomentar su autonomía y emancipación.

Servicio de piso asistido

Servicio de vivienda de carácter asistencial y educativo para adolescentes y jóvenes a partir de los 16 años con medida de acogida simple en institución. Es un servicio dirigido a aquellos chicos y chicas con un buen proceso educativo con la voluntad de ofrecerles un acompañamiento para su autonomía personal y su inserción sociolaboral. Esta tipología de recurso residencial puede alargarse hasta los 21 años (y excepcionalmente, hasta los 23 años) a través de una medida asistencial o la vinculación del chico o chica a algún programa del Área de Apoyo a los Jóvenes Tutelados y Extutelados (ASJTET, en sus siglas en catalán).

Sinhogarismo

Situación de una persona que no dispone de las condiciones mínimas de vivienda para vivir con dignidad. Término que deriva del concepto *sin hogar*.

Tráfico de seres humanos

Acción de captar, transportar o acoger personas, a menudo aprovechándose de una situación de vulnerabilidad, mediante la amenaza, el engaño, el uso de la fuerza o el pago a alguien con autoridad sobre las víctimas, con el fin de explotarlas y obtener beneficios económicos.

Tutela

La tutela es una figura jurídica que suple la potestad parental para los niños y adolescentes que no tienen la mayoría de edad y que no tienen a nadie que lo ejerza sobre ellos o para aquellos y aquellas que estén en situación de desamparo, porque sus progenitores no les proporcionan los elementos básicos para su desarrollo.

Vulnerabilidad

Condición en la que una persona tiene más riesgo y es susceptible de ser herida o afectada físicamente o moralmente y de sufrir un perjuicio por una determinada situación.

Xenofobia

Actitudes, prejuicios o conductas que rechazan, excluyen y desprecian a otras personas por el hecho de ser extranjeras.

Recursos

Cualquier persona que encuentre en los medios de comunicación una representación o un contenido que considere inadecuado o estigmatizante en cuanto a la infancia y la adolescencia tutelada y a la juventud en situación de vulnerabilidad puede dirigirse a las siguientes instituciones:

Consejo del Audiovisual de Cataluña

Las personas usuarias de los medios audiovisuales pueden dirigirse al Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) para expresar sus quejas, opiniones, sugerencias o consultas, ya sea en relación con la programación o la publicidad de cualquier radio o televisión, pública o privada, o con contenidos audiovisuales difundidos por internet.

Enlace: www.cac.cat, clicando en el apartado “[Presenta una queja](#)”

Consejo de la Información de Cataluña

La ciudadanía puede dirigir al Consejo de la Información de Cataluña (CIC) del Colegio de Periodistas de Cataluña sus quejas en relación con la programación o la publicidad de cualquier medio de comunicación.

Enlace: <https://fcic.periodistes.cat/>, clicando en el apartado “[Presentar una queja online](#)”

Marco normativo básico

DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Derecho superior del niño

El derecho superior del niño y de la niña tiene que ser la consideración primordial en todas las acciones que le conciernen. Los estados deben asegurar a los niños la protección y la atención necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el contexto familiar y social.

Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño
Observación general núm. 6 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen

Artículos 17 y 40 del Estatuto de autonomía de Cataluña
Artículos 5, 32 y 64 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia

Derecho a la no-discriminación

Los niños y los adolescentes tienen derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación, independientemente de la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus tutores legales. Los estados tienen que tomar las medidas adecuadas para asegurar su protección contra toda clase de discriminación o castigo por su condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores legales o familiares del niño.

Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño
Observación general núm. 6 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

Artículo 80 de la Ley 22/2005, de la comunicación audiovisual de Cataluña
Artículo 3 de la Instrucción del CAC (2007) sobre la infancia y la adolescencia
Criterio 12 y anexo F del Código Deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña

Derecho al acceso a la información

Los niños y los adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su edad y condiciones de madurez, procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, especialmente la que tiene por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y

mental. Los padres y las madres, los titulares de la tutela o de la guarda y los poderes públicos deben velar para que la información que reciban los niños y los adolescentes sea veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales y para que no sea perjudicial para ellos y ellas, especialmente cuando pueden acceder a ella a través de las tecnologías de la información y la comunicación. Los estados tienen que promover que los medios difundan información y materiales informativos que sean beneficiosos social y culturalmente para el niño, y que favorezcan objetivos educativos. Deben promover la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de dicha información. Tienen que alentar a los medios para que dediquen una atención especial a las necesidades lingüísticas del niño/a que pertenece a un grupo minoritario o que sea indígena.

Artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño
Artículos 32 y 64 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia

Artículo 3 de la Instrucción del CAC (2007) sobre la infancia y la adolescencia

Derecho a ser escuchado y escuchada

Los estados miembros tienen que asegurar al niño y la niña con capacidad de formarse un juicio propio el derecho a manifestar su opinión en todos los asuntos que le afecten. Sus opiniones tienen que ser tenidas en cuenta según su edad y madurez en el ámbito familiar, escolar, social, mediático, etc. Para ello, el niño/a debe tener especialmente la oportunidad de ser escuchado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que le afecte, bien directamente, bien a través de un o una representante o de una institución adecuada, de acuerdo con las normas vigentes. En el ejercicio del derecho de ser escuchado o escuchada deben respetarse las condiciones de discreción, intimidad, seguridad, recepción de apoyo, libertad y adecuación de la situación.

Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño
Observación general núm. 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas
Artículo 7 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia

Derecho a la libertad de expresión

Los niños y los adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión en los términos establecidos en la ley. Los límites a esta libertad de expresión son la protección de la intimidad y la imagen del propio niño/a o adolescente, el respeto a los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o el orden público. Este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras y por cualquier medio. Su derecho a la libertad de expresión se extiende especialmente a la

publicación y difusión de sus opiniones, la edición y producción de medios de difusión, y el acceso a las ayudas que las administraciones públicas establezcan para fomentar este derecho.

Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Observación general núm. 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas
Artículo 7 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia

CAUSAS DE DESAMPARO

Las situaciones de desamparo pueden ser diversas: abandono; maltrato físico o psíquico; abuso sexual; explotación; maltrato prenatal; suministro de drogas, estupefacientes u otras sustancias; inducción a la mendicidad, la delincuencia o la prostitución; desatención grave o cronicada, violencia machista, entre otros, así como las situaciones de riesgo que pongan en peligro la seguridad del niño o el adolescente o que impidan los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad. La resolución de desamparo comporta la asunción inmediata de las funciones tutelares sobre el niño o el adolescente.

Artículo 103 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia

PROTECCIÓN ANTE EL DESAMPARO

Un niño/a privado temporal o permanentemente de su entorno familiar o cuando para su interés primordial no se pueda permitir que permanezca en él, tiene derecho a la protección y la ayuda especiales de los estados miembros, que deben garantizar una atención alternativa a este niño. Esta atención puede comprender, entre otros, la acogida familiar, la *kafala* de la ley islámica, la adopción o, si fuera necesario, la entrada en instituciones apropiadas para la atención del niño/a. Al considerar las soluciones se tiene que prestar una especial atención al hecho de que es deseable que el niño continúe su educación en su propio medio étnico, religioso, cultural y lingüístico. Una situación especialmente vulnerable es la de los niños y adolescentes migrados no acompañados y separados de su familia. En Cataluña le corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

Artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Apartados 3 y 4 del artículo 166 del Estatuto de autonomía de Cataluña

Observación general núm. 6 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas

PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Los medios de comunicación social deben tratar con especial cuidado cualquier información que afecte a los niños o los adolescentes, y no pueden difundir el nombre, la imagen o los datos que permitan su identificación en los casos en los que, con el consentimiento o sin el consentimiento de sus padres o tutores, puedan quedar afectados su honor, su intimidad o su imagen, y, de forma particular, si aparecen o pueden aparecer como víctimas, testigos o inculpados con relación a la comisión de acciones ilegales. Tampoco pueden divulgarse los datos relativos a la filiación de niños y adolescentes acogidos o adoptados.

En Cataluña, la Administración de la Generalitat y, si procede, el Consejo del Audiovisual de Cataluña, deben procurar que la prensa, los servicios de radio y televisión y el resto de medios de comunicación social dediquen a los niños y a los adolescentes una atención educativa especial, y tienen que garantizar la exclusión de contenidos que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral, en particular, de contenidos sexistas, pornográficos, de violencia gratuita o que fomenten la intolerancia o degraden su imagen. Los contenidos susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de niños y adolescentes, y en concreto, los calificados como no recomendados para menores de 18 años, no pueden emitirse entre las 6 horas y las 22 horas y tienen que ser objeto de advertencia acústica y visual sobre su contenido.

Artículo 17 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño

Artículos 9 y 81 de la Ley 22/2005, de la comunicación audiovisual de Cataluña

Artículo 64 de la Ley 14/2010, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia

Artículos 3 y 14 de la Instrucción del CAC (2007) sobre la infancia y la adolescencia

Artículo 7 de la Ley del Estado 7/2010, general de la comunicación audiovisual

Artículo 6 bis de la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo

Criterio 11 del Código Deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña

Principios 4 y 6 del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España

Documentación de referencia

AGENCIA GLOBAL DE NOTICIAS, UNICEF (2008). [Manual de niñez y periodismo. Uno aporte para el trabajo periodístico comprometido](#)

AGUILAR, T (2001). [Ojos bien cerrados. Manual de tratamiento periodístico para los casos de explotación sexual de personas menores de edad.](#)

BBC (2016). [Editorial Guidelines: Section 9: Children and Young People as Contributors.](#)

CATALUÑA. [Estatuto de autonomía de Cataluña.](#)

CATALUÑA. [Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña](#)

CATALUÑA. [Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia](#)

CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK (2019). [The CRIN Code.](#)

COLEGIO DE PERIODISTAS DE CATALUÑA (2016). [Código Deontológico.](#)

COMITÉ D'ÈTICA DELS SERVEIS SOCIALS DE CATALUNYA (2019). [El tractament mediàtic a les xarxes de la informació de les persones en situació de vulnerabilitat.](#)

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2005). [Observación general nº 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.](#)

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2009). [Observación general nº 12. El derecho del niño a ser escuchado.](#)

CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA (2001). [Recomendaciones sobre el tratamiento informativo de las tragedias personales.](#)

CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA (2007). [Instrucción general sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión.](#)

CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA (2009). [Recomendaciones sobre la participación de los menores de edad en los programas de televisión.](#)

CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA (2010). [Recomendaciones sobre el tratamiento de la violencia machista a los medios de comunicación.](#)

CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA (2013). [Medios de comunicación y adopción. Consideraciones sobre el tratamiento informativo de la adopción.](#)

CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA (2014). [Com informar dels maltractaments infantils. Manual d'estil per a mitjans de comunicació.](#)

CORPORACIÓN CATALANA DE MEDIOS AUDIOVISUALES. [Llibre d'estil. Manual d'ús. Epígrafs 2.3.3.1 y 2.3.3.2.](#)

ESPAÑA. [Constitución española](#)

ESPAÑA. Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual.

ESPAÑA. [Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.](#)

EUROPA. [Directiva UE 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre, por la cual se modifica la Directiva 2010/13/UE](#)

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERIODISTAS DE ESPAÑA (2017). [Código Deontológico.](#)

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PRENSA (FIP) (2002). [Restituir los derechos de la infancia.](#)

GENERALITAT DE CATALUNYA (2019). [Acord per a un debat responsable sobre immigració i contra el racisme i la xenofòbia](#)

GENERALITAT DE CATALUNYA –DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS– DGAIA (2009). [El dret de l'infant a ser escoltat.](#)

GENERALITAT DE CATALUNYA –DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS– DGAIA (2016). [El bienestar subjetivo de los adolescentes tutelados en Cataluña.](#) Col. Papers, 29.

GENERALITAT DE CATALUNYA –DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS– DGAIA (2017). [Quins són els perfils dels joves tutelats per la DGAIA?](#) Colección Infancia y adolescencia, 11.

OBSERVATORIO DE LA INFANCIA EN ANDALUCÍA (2008). [Marco legal y deontológico relativos a la protección de la infancia y la adolescencia en los medios de comunicación.](#)

NACIONES UNIDAS (1989). [Convención sobre los Derechos del Niño.](#)

NACIONES UNIDAS (2010). [Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado del niño.](#)

NACIONES UNIDAS. [Comité de los Derechos del Niño](#)

RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA. [Manual de Estilo: 5.2. Niños y adolescentes.](#)

SAVE THE CHILDREN (2018). [Los más solos.](#)

SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL (2017). [Niños y niñas en situación de migración: De la protección a una solución sostenible.](#)

SÍNDIC DE GREUGES (2018). [La situación de los niños migrantes sin referentes familiares en Cataluña.](#)

SÍNDIC DE GREUGES (2019) [El tratamiento informativo de los niños en los medios.](#)

SOS RACISMO (2018). [Invisibles. L'estat del racisme a Catalunya. Informe 2018.](#)

UNICEF, MEDIA WISE, INTERNATIONAL FEDERATION OF JOURNALISTS (2010). [The Media and Children's Rights.](#)

UNICEF (2003). [Reporting Guidelines.](#)

UNICEF. [Guidelines for journalists reporting on children.](#)

UNICEF HONDURAS. [Manual de periodismo e infancia.](#)

UNICEF URUGUAY (2012). [Guía: Periodismo de calidad para la cobertura y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.](#)

Entidades impulsoras y aportaciones

ENTIDADES IMPULSORAS

Colegio de Periodistas de Cataluña

Consejo del Audiovisual de Cataluña

Generalitat de Catalunya (Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, Secretaría de Infancia, Adolescencia y Juventud, y Secretaría de Igualdad, Migraciones y Ciudadanía)

ENTIDADES QUE HAN PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

Casa Amaziga de Catalunya

Colegio de Educadoras y Educadores de Cataluña

Colegio Oficial de Psicología de Cataluña

Consejo Nacional de la Juventud de Cataluña

Cruz Roja de Cataluña

Migra Studium

Programa BCN Interculturalidad del Ayuntamiento de Barcelona

Síndic de Greuges

Tot Raval

Xenomedia



**Consell
de l'Audiovisual
de Catalunya**



**Generalitat de Catalunya
Departament de Treball,
Afers Socials i Famílies**



**Col·legi
de Periodistes
de Catalunya**
